



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

SISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1°: Créase el **SISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA** en la Provincia de Buenos Aires, con los alcances y para las actividades definidas por la presente Ley.

El sistema estará compuesto por un conjunto de programas, normas y procedimientos destinados a digitalizar y publicar; en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las bases de datos relativas a la gestión de los recursos energéticos, con el objeto de permitir la elaboración de estrategias de planificación e identificación de oportunidades de mejora en las etapas de generación, transporte, distribución y consumo de energía en la Provincia.

ARTÍCULO 2°: El presente sistema tiene como objetivo introducir mejoras en la gestión de recursos energéticos en sentido amplio, abarcando tanto a la energía eléctrica como a combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, de origen fósil o renovable, de generación local o en otras provincias o el extranjero.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 50

/ 20 - 21



ARTICULO 3°: Integrarán el Sistema de Información Energética representantes de entidades de carácter públicas y privadas a los que las leyes vigentes les asignen competencias, derechos, obligaciones y/o facultades en materia energética.

UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA

ARTÍCULO 4°: Créase en el plazo de 90 (noventa) días a partir de la reglamentación de la presente, una **Unidad Técnica Ejecutora** de la presente Ley, en el ámbito ministerial que el Poder Ejecutivo establezca, con el objeto de:

- a) Promover la sistematización de bases de datos digitales a fin de establecer un informe de línea de base en materia energética para cada recurso energético utilizado en la Provincia.
- b) Viabilizar los estudios y desarrollos en torno a mejoras de eficiencia energética y energías renovables en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires a partir de indicadores que permitan su diagnóstico
- c) Impulsar el desarrollo de proyectos cuyo objeto comprenda:
 - I. La identificación y ejecución de planes de mejora de procesos en cualquier etapa de la gestión de energía en la Provincia de Buenos Aires.
- d) Promover un procedimiento administrativo especial para facilitar la introducción de dichas oportunidades de mejora en el diseño de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo.
- e) Facilitar el aprovechamiento racional de recursos naturales, a partir del óptimo aprovechamiento de fuentes renovables-nó fósiles-, que permitan lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y sus consecuencias;
- f) Promover la investigación y desarrollo alrededor de la matriz energética de la Provincia de Buenos Aires, a fin de facilitar datos a los organismos técnicos que los requieran.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 5º: La Unidad Técnica Ejecutora estará conformada por un Coordinador y un Consejo Consultivo de representantes del sector público y sector privado.

El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora será designado en un plazo no mayor 120 (ciento veinte) días a partir de la sanción de la presente Ley, previa acreditación de antecedentes personales de idoneidad para el cargo, con retribución equivalente a Subsecretario y designación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º: El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora convocará a efectos de integrar el Consejo Consultivo, a un representante de cada una de-al menos- las siguientes reparticiones: Ministerio de Agroindustria, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Ministerio de Economía, Ministerio de la Producción, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, así como a Universidades Nacionales, Centros de Investigación, Cámaras Empresariales y representantes de los sectores vinculados a las actividades incluidas en el presente régimen.

La Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires tendrá la facultad de sumar como miembro consultivo del consejo o de convocar a otros organismos o personas físicas o jurídicas de acuerdo a criterios técnicos.

ARTICULO 7º: El Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar y gestionar mecanismos de financiamiento nacional e internacional para la promoción de la eficiencia energética y energías renovables en la Provincia.
- b) Gestionar los recursos económicos que se le asignen a través de la Ley de Presupuesto y su correspondiente rendición de cuentas.
- c) Gestionar los proyectos y actividades para el cumplimiento de los objetivos del régimen.
- d) Definir las líneas de desarrollo estratégico y lograr los consensos en las distintas carteras ministeriales para su viabilidad.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- e) Publicar informes relativos a los avances de implementación del SIE, y reportes trimestrales a partir de los datos colectados por el sistema a partir de los 6 meses de su designación.
- f) Establecer alianzas con otros Organismos, personas físicas o jurídicas, en representación de la Provincia de Buenos Aires a fin de cumplir con los objetivos de esta Ley.
- g) Llevar a cabo los procesos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 8°: El Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora deberá impulsar, logrando acuerdo de las carteras competentes, las normas reglamentarias que viabilicen los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 9°: El presente régimen se aplicará contemplando las normas vigentes de aplicación en materia ambiental, del sector energético, y de seguridad e higiene. En aquellos casos donde exista conflicto legal, el Coordinador de la Unidad Técnica Ejecutora será el responsable de arbitrar los medios administrativos necesarios para la adecuación normativa, o en su caso, del proyecto en cuestión.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10°: Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a participar del SIE, colaborando con bases de datos, políticas o programas que aporten a los objetivos de esta Ley,

ARTICULO 11°: El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

A nivel mundial las políticas de **eficiencia energética y en diversificación de las fuentes de energía** para reducir la dependencia a este tipo de combustibles son un objetivo prioritario.

La Provincia de Buenos Aires **demanda en torno al 47% de la energía eléctrica** generada en el territorio nacional, **concentra el 63 % de los usuarios industriales** de gas, el **41 % del consumo total de combustibles**, y el **75 % de los subproductos de petróleo** que se refinan en el país.

La potencia instalada en la Provincia **deberá duplicarse** - para abastecer la demanda prevista- **hacia el 2035**. La mitad de la nueva potencia instalada deberá ser **renovable**.

La actual potencia instalada en la Provincia tiene alta concentración de energía térmica: **más de 13 GW de potencia a partir de la combustión de combustibles derivados de hidrocarburos**.

El **40% de las emisiones de gases de efecto invernadero** proviene de la generación de energía eléctrica.

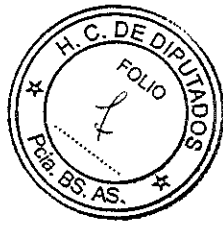
En este marco, el diseño de planes y programas de gobierno provinciales en torno a la eficiencia energética y al aprovechamiento de recursos energéticos locales resultan políticas estratégicas, directamente vinculadas al desarrollo provincial y nacional.

A nivel institucional la Provincia encuentra diversificada en distintos organismos las competencias energéticas, y si bien existen políticas y medidas a nivel nacional en ejecución, no existen planes ni proyecciones de de largo plazo específicas.

La promoción de esta Ley persigue el primer objetivo que debe tener cualquier Programa de planificación: obtener un primer diagnóstico integral sobre generación y uso de recursos energéticos en la Provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La política de datos abiertos en la gestión energética no solo promueve la transparencia sino también el desarrollo y la investigación, las alternativas de inversión y hace viables los planes de largo plazo.

El trabajo conjunto por parte de diversas áreas de gobierno rompe con los compartimentos estancos que llevan al diseño y ejecución de políticas públicas que sólo benefician a corto plazo o encuentran problemas en su implementación o sostenibilidad.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires